



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el primer párrafo y el numeral 4), del artículo 48 de la **Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En materia de obligación de los encargados de las entidades de beneficencia de denunciar posibles delitos al tener conocimiento de ellos.**

Planteada por el **Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández**, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **8 de Noviembre de 2011.**

Segunda Lectura: **15 de Noviembre de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y EL NUMERAL 4), DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN MATERIA DE OBLIGACIÓN DE LOS ENCARGADOS DE



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



LAS ENTIDADES DE BENEFICENCIA DE DENUNCIAR POSIBLES DELITOS AL TENER CONOCIMIENTO DE ELLOS.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

El suscrito Diputado Fernando de las Fuentes Hernández, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente iniciativa por la que se modifica el primer párrafo y el numeral 4), del artículo 48 de la *Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, en materia de obligación de los encargados de las entidades de beneficencia de denunciar posibles delitos al tener conocimiento de ellos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Instituciones de Beneficencia, según la ley, son entidades creadas por particulares, con una finalidad que se considera de utilidad pública, no lucrativa,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



y el Estado las reconoce como auxiliares de la asistencia social, con capacidad para poseer un patrimonio propio, destinado a la realización de sus objetivos¹.

Las instituciones de beneficencia privada desempeñan una función eminentemente social, pues colaboran con el Estado en brindar o mejorar las condiciones de vida de personas que tienen determinadas carencias, es decir, los grupos vulnerables.

Por esa razón, los colaboradores de estas instituciones, al tener contacto directo con los beneficiarios, también pueden tener conocimiento de casos en que algunas de esas personas sean objeto de abusos o explotación en el ámbito familiar o social en que se desenvuelven.

Por ello, precisamente por tratarse de instituciones de carácter social, si advierten que una persona que recibe sus servicios, pudiera ser objeto de alguna de las conductas referidas, y al dar cuenta a la familia o representante legal de ello, no proceden legalmente, entonces los patronos, directores, administradores y en general cualquier encargado o empleado de la institución, deben poner al tanto a las autoridades correspondientes de la posible comisión de delitos, a fin de colaborar en el mejoramiento de las condiciones de los beneficiarios.

Con ello, la autoridad podrá conocer más ágilmente de posibles delitos, investigarlos y en su caso, juzgarlos, a fin de que no se cometan más abusos en contra de estas personas, que requieren el apoyo, tanto oficial, como de las propias instituciones privadas.

¹ Artículo 2 de la Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por ello, se propone la modificación del primer párrafo y del numeral 4), del artículo 48 de la *Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, a fin de que en el catálogo de las funciones, se incluyan obligaciones, y en el numeral 4) se propone adicionar, que si por los servicios que prestan, advierten la comisión de delitos en perjuicio de los beneficiarios, deberán dar cuenta a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo y el numeral 4), del artículo 48 de la *Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 48.- Los patronos, directores, administradores y encargados por cualquier título del funcionamiento de establecimientos de beneficencia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

1) . a 3). ...

4). Proveer lo necesario para el mejor cuidado y atención de los beneficiarios de los servicios que presta la institución. Si por los servicios que prestan, advierten la comisión de posibles delitos en perjuicio de los beneficiarios, deberán dar



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cuenta a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

5). a 11). ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Saltillo, Coahuila a 08 de noviembre de 2011
Del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido
Revolucionario Institucional**

DIPUTADO FERNANDO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Dip. Francisco Tobias Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Jessica Luz Agüero Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Rogelio Ramos Sánchez



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Cristina Amezcua González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elias

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Javier Fernández Ortíz

Dip. José Manuel Villegas González

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y EL NUMERAL 4), DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. EN MATERIA DE OBLIGACIÓN DE LOS ENCARGADOS DE LAS ENTIDADES DE BENEFICENCIA DE DENUNCIAR POSIBLES DELITOS AL TENER CONOCIMIENTO DE ELLOS.